



Resolución Directoral

12

Noviembre

2012

Lima, de..... del.....

Vistos: el Expediente N° 18581-2011-M, de la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** sobre Acciones de Vigilancia de Habilitación Sanitaria de Establecimientos y los Informes N° 001833-2011/DHAZ/DIGESA, N° 002795-2011/DHAZ/DIGESA y N° 004960-2012/DHAZ/DIGESA, de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA y el Informe N°035-2012/PNG/DG/DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Febrero de 2011, conforme al "Acta de Inspección de los Procesos de Habilitación Sanitaria de Establecimientos", que obra a folios 07 y 08, personal de la DIGESA y de la Dirección Regional de Salud de Ancash realizaron una inspección sanitaria en el establecimiento de la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** ubicado en la calle Huayoshanca s/n, distrito de Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, oportunidad en la que se constató lo siguiente: **i)** El techo del establecimiento no permite una adecuada higienización por estar construido con madera (vigas) y lámina ondulada; **ii)** Parte del piso de la zona de laminado no permite una adecuada higienización al estar con rajaduras (grietas) y en deficiente estado de mantenimiento; **iii)** Deficiente hermeticidad en la sala de proceso (mezcla, laminado) al observarse aberturas entre la unión del techo y la pared; **iv)** El acceso y el entorno del establecimiento incluido el acceso del almacén de materia prima no se encuentra pavimentado; **v)** Deficiente hermeticidad en el almacén de materia prima (la cortina de exclusión que comunica con el exterior del establecimiento no cuenta con el traslape adecuado; **vi)** La iluminación es insuficiente para las labores que realizan; **vii)** El nivel de cloro en el agua usada en el proceso productivo y limpieza e higienización de equipos y personal era de 0 ppm; **viii)** Presencia de vectores (moscas) en la zona de procesamiento y almacén de materia prima; **ix)** Presencia de heces de roedores en las áreas de almacén, empaque y zona de producción; **x)** Los registros de capacitación no se encuentran firmados por el responsable; **xi)** Las constancias de control de salud del personal no indican los exámenes realizados; **xii)** El responsable de la empresa manifestó que el excremento del roedor que se encontró fue porque cayó del techo al momento que se estaba colocando la cortina en el área de precocido y empaques, fue un descuido del personal y que en esas áreas nunca se encontró excremento;

Que, con fecha 12 de Mayo de 2011, mediante Informe N° 001833-2011/DHAZ/DIGESA, que obra a folios 02 y 03, la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la DIGESA, en atención al "Acta de Inspección de los Procesos de Habilitación Sanitaria de Establecimientos", de fecha 23 de Febrero de 2011, concluye que la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** habría incurrido en las



P NAVARRO

siguientes infracciones tipificadas en el **artículo 121** del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA: **literal a)** No cumplir con las disposiciones relativas a ubicación, construcción, distribución y acondicionamiento de los establecimientos; **artículo 121 literal e)** Incumplir las disposiciones relativas al saneamiento de los locales; **artículo 121 literal m)** Incumplir con las demás disposiciones de observancia obligatoria que establece el presente reglamento y las normas sanitarias que emanen de éste;

Que, con fecha 30 de Mayo de 2011, mediante Auto Directoral N° 00122/DHAZ/DIGESA/SA, que obra a folios 17, la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la DIGESA, notificó a la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.**, para que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpla con presentar sus descargos sobre los hechos detectados, adjuntando para tal efecto el Informe N° 001833-2011/DHAZ/DIGESA/SA;

Que, a la fecha de la presente resolución, no obstante estar válidamente notificada, la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** no ha presentado su escrito de descargo motivo por el cual corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente;

Que, con fecha 12 de Agosto de 2011, mediante Informe N° 002795-2011/DHAZ/DIGESA, que obra a folios 18, la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la DIGESA, concluye que, la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** no cumplió los programas pre-requisitos del Sistema HACCP debido a las deficiencias descritas en el primer considerando de la presente resolución, por lo que no se verifica la idoneidad del Plan HACCP y efectiva aplicación del sistema HACCP en el proceso productivo de la línea de fabricación de productos crudos y precocidos que requieren cocción;

Que, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA (en adelante "el Reglamento"), en su artículo 1 establece que todas las personas naturales y jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de las actividades y servicios relacionados con la producción y circulación de productos alimenticios, están comprendidas dentro de los alcances del presente reglamento;

Que, el Reglamento, en su artículo 121 literales a), e) y m), prevé que constituyen infracciones a las normas sanitarias sobre fabricación, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas: **"a) No cumplir con las disposiciones relativas a ubicación, construcción, distribución y acondicionamiento de los establecimientos"**, **"e) Incumplir las disposiciones relativas al saneamiento de los locales"** y **"m) Incumplir con las demás disposiciones de observancia obligatoria que establece el presente reglamento y las normas sanitarias que emanen de éste"**, respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, una vez concluida la inspección, el inspector levantará el acta correspondiente con indicación de lugar, fecha y hora de la inspección, así como el detalle de las deficiencias encontradas. Asimismo, determina que el acta será firmada por el inspector y la persona responsable del establecimiento;

Que, en el presente caso, conforme se desprende del Acta de Inspección de los Procesos de Habilitación Sanitaria de Establecimientos, de fecha 23 de Febrero de 2011, que obra a folios 07 y 08, en conformidad a su contenido, al momento de la acción de control sanitario realizada en el establecimiento de la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** ubicado en la calle Huayoshanca s/n, distrito de Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, se detectaron las deficiencias descritas en el primer considerando de la presente resolución;



P. NAVARRO



Resolución Directoral

12

Noviembre

2012

Lima, de..... del.....

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 162 numeral 162.2, señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar los hechos imputados. En ese sentido, se infiere que, corresponde a la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** probar que los hechos recogidos en el Acta de Inspección de los Procesos de Habilitación Sanitaria de Establecimientos, de fecha 23 de Febrero de 2011, no son ciertos; sin embargo, la citada empresa no ha presentado su escrito de descargo ni medio probatorio alguno que permita desvirtuar las infracciones detectadas, lo que permite confirmar las deficiencias detectadas en su establecimiento ubicado en la calle Huayoshanca s/n, distrito de Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, supuestos de hecho que configuran las infracciones tipificadas en el artículo 121 literales a), e) y m) del Reglamento;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se concluye que la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** no ha desvirtuado la comisión de las infracciones señaladas en el considerando anterior, razón por la cual procede la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el Reglamento en su artículo 123 literal b) prevé que quienes incurran en las infracciones tipificadas en sus artículos 121 y 122, serán pasibles de una o más de las siguientes sanciones: "**b) Multa comprendida entre media (0,5) y cien (100) Unidades Impositivas Tributarias**";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su artículo 135 determina que al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta: a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, b) La gravedad de la infracción y c) La condición de reincidencia o reiterancia del infractor;

Que, estando a lo señalado en los Informes N° 001833-2011/DHAZ/DIGESA y N° 002795-2011/DHAZ/DIGESA, de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la DIGESA, corresponde imponer a la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** la sanción administrativa de MULTA, establecida en el literal b) del artículo 123° del Decreto Supremo N° 007-98-SA;

Con la visación del Asesor Legal de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, de la Directora Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis; y, del Asesor Legal de la Dirección General de Salud Ambiental; y,



De conformidad con la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos; Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 004960-2012/DHAZ/DIGESA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** con R.U.C. N° 20534013095 con una **MULTA** equivalente a **TREINTA (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la multa debe hacerse en la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de sanción, bajo apercibimiento de proceder a su cobranza coactiva.

ARTICULO TERCERO: En concordancia con el numeral 6.8.1 de la Directiva N° 167-2010/MINSA/OGA, Directiva Administrativa que establece el Procedimiento de Exigibilidad de las Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 969-2010/MINSA, **EMPRESA AGROPECUARIA INDUSTRIAL CHAVÍN S.R.L.** podrá acogerse al pago del cincuenta por ciento (50%) de la multa, sólo si lo efectúa dentro de los catorce (14) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remitir la presente resolución a la Dirección Regional de Salud de Ancash y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y notifíquese.



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
"DIGESA"
[Signature]
MBA Mónica Patricia Saavedra Chumbe
DIRECTORA GENERAL